

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50
Por seis meses . . . . .	10'50
Por un año . . . . .	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00
Por seis meses . . . . .	12'50
Por un año . . . . .	24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción de comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación y a ella si no se dispusiere otra cosa.  
Se cumplirá con la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Presidencia del Consejo de Ministros

**Parte Oficial**

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 10 de mayo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación)

Para organizar debidamente la recopilación por las Secciones agronómicas provinciales, de las declaraciones prestadas por el agricultor, se hace necesaria la creación de unas Juntas locales que, en más íntimo y frecuente contacto con el productor y conociendo el término municipal en que cada una actúe, analicen y contrasten los datos facilitados por aquél, los totalicen y remitan a su destino. Y precisándose que en estas Juntas resida la rectitud más estricta, la máxima autoridad y el conocimiento más perfecto posible del campo, ha de procurarse que a ellas pertenezcan autoridades de diversos órdenes, los funcionarios en más estrecha relación con las cuestiones que han de ser objeto de su gestión, y, por úl-

timo, agricultores y ganaderos.

Es menester, además, para el servicio de Estadística agrícola que se reorganiza, una disposición fácil y racional de registro de las cifras que recoja, que permita, en todo momento y de modo inmediato, consultar aquéllas para el más pronto estudio y despacho de cuantas cuestiones puedan interesar a los servicios nacionales. A tal efecto, se han estudiado los ficheros que, con dicho fin disponía el artículo 5.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926, organizándolos de modo que respondan a los fines que se persiguen.

Entendemos que desarrollando el servicio de modo que responda a las líneas generales expuestas y desenvueltas en el proyecto que a continuación incluye, se habrá podido dar un paso esencial en el conocimiento de nuestra primordial riqueza, prestando con ello un servicio de grandes beneficios para la economía agraria española.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Sevilla, 29 de abril de 1927.

—Señor: A L. R. P. de V. M.  
Rafael Berjumea y Burín.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las 50 Secciones Agronómicas se organiza un Servicio

Informativo de Producciones Agrícolas, el cual será desempeñado por el personal afecto a cada Sección.

Artículo 2.º Los datos que dichas Secciones Agronómicas precisen para la realización de este servicio serán suministrados por una Junta local de informaciones agrícolas que se crea en cada uno de los términos municipales del territorio nacional.

Artículo 3.º Estas Juntas estarán formadas por el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Maestro, Inspector municipal de Higiene pecuaria, dos labradores y dos ganaderos que sean vecinos de la localidad, desempeñando la Secretaría de la Junta un Vocal designado por la misma y presidiéndola el Alcalde, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales.

Artículo 4.º En el caso de existir en un término municipal varios señores Curas párrocos, Maestros o Inspectores municipales de Higiene pecuaria, formará la Junta el que lleve más tiempo desempeñando su cargo en el término.

Artículo 5.º En las cabezas de partido y capitales de provincia el puesto reservado en los pueblos al Juez municipal corresponderá al de primera instancia e instrucción, y en las últimas, en vez del Cura párroco y Maestro, serán Vocales natos el Registrador de la Propiedad, el Jefe provincial de Estadística y el Presidente de la Cámara Agrícola.

Artículo 6.º Los dos ganaderos y dos agricultores vecinos de la localidad que han de ser Vocales de la Junta serán designados por el Gobernador

civil entre los propuestos por la parte no electiva de la Junta; debiendo pertenecer, por lo menos, y a ser posible, uno de los agricultores y uno de los ganaderos elegidos a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero, locales o provinciales.

Artículo 7.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas se constituirán provisionalmente con los Vocales natos en toda España en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, a cuyo efecto, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Artículo 8.º En la sesión que la Junta celebre para su constitución provisional se acordará la propuesta de los agricultores y ganaderos vecinos del término municipal, que ha de elevarse al Gobernador civil, para que designe entre ellos los cuatro que han de formar parte de la Junta, y a los quince días, y ya con la asistencia de estos últimos, se reunirá de nuevo la Junta para su constitución definitiva.

Artículo 9.º De las actas de las dos seiciones, a que hace referencia el apartado anterior se remitirán copias certificadas al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 10. Los dos agricultores y los dos ganaderos que formen parte de la Junta ocuparán sus cargos durante dos años, cesando un agricultor y un ganadero al finalizar cada año y, de modo tal, que uno de ellos pertenecerá a alguna de las Asociaciones de carácter

agrícola o ganadero locales o provinciales, y el otro, no.

Artículo 11. Para determinar el orden en que deben cesar cada año los dos Vocales no natos de la Junta, en la última sesión que ésta celebre durante el primer año de su funcionamiento se verificará un sorteo que determine los dos que han de cesar.

Artículo 12. En la misma sesión y por votación entre los asistentes, se designarán los Vocales que han de ser propuestos al Gobernador para sustituir a los salientes, pero de modo que tengan el mismo carácter de pertenecer o no a Asociaciones agrarias o ganaderas que los que cesan.

Artículo 13. Los Vocales designados tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta en el siguiente año.

Artículo 14. Los cargos de las Juntas locales de informaciones agrícolas son obligatorios; esto no obstante, cuando por causas muy justificadas alguno de los designados no pudiera desempeñar su cometido, podrá acudir ante el Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 15. Las vacantes que en las Juntas se produzcan serán notificadas por el Presidente de la Junta al Gobernador civil para su inmediata sustitución, previa propuesta de la Junta.

Artículo 16. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco de las celebradas en un año (aunque sea por motivos justificados), será causa de que el Presidente de las Juntas dé cuenta al Gobernador civil para que éste acuerde lo que a su juicio proceda.

Artículo 17. Las Juntas locales de informaciones agrícolas están obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas, además de los datos que esta disposición establece, los que dichas Secciones demanden y que se refieran al término municipal a que la Junta pertenezca, entendiéndose que lo hacen bajo la responsabilidad de la misma.

Artículo 18. El Presiden-

te de la Junta local no podrá remitir dato o información alguna a la Sección Agronómica sin previa aprobación de la Junta constituida en sesión.

Artículo 19. Los datos o informaciones que con carácter extraordinario sean solicitadas por las Secciones Agronómicas, serán remitidos por las Juntas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la petición, y en el caso de que la Junta precisara de mayor plazo, demandará del Ingeniero jefe de la Sección Agronómica la ampliación que estime necesaria.

Artículo 20. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, o el funcionario en quien éste delegue, podrán asistir a las sesiones que aquél juzgue oportunas de las que celebren todas las Juntas locales de la provincia, teniendo en ellas voz, pero no voto.

Artículo 21. Las Juntas locales de informaciones agrícolas serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, pudiendo delegar este cometido en el personal facultativo a sus órdenes.

Artículo 22. Las Juntas podrán ser convocadas a sesión por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica cuando éste estime oportuno asistir a aquella por sí o por delegación.

Artículo 23. Las actuales Juntas locales de plagas quedan disueltas por la presente disposición, asumiendo las funciones que las asigna la vigente legislación las Juntas que se crean.

Artículo 24. El incumplimiento de la misión que corresponde a las Juntas y el retraso de 15 días en la remisión de datos o informaciones a la Sección Agronómica provincial serán sancionadas por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de dicha Sección, con la no percepción de las dietas correspondientes en la cuantía que el Gobernador fije en cada caso en concepto de multa.

Artículo 25. Del descuento de dietas que establece el apartado anterior se hará cargo el Juez municipal, el cual, en funciones de Depositario de la

Junta, expedirá un resguardo por triplicado en el que el Secretario firmará el «Tomé razón» y el visto bueno el Alcalde Presidente. Uno de los resguardos será remitido por este último al Excmo. Sr. Gobernador civil, otro al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el tercero se archivará por la Junta como garantía de la misma.

Artículo 26. En el caso que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica estime que hay error u ocultación en los datos o informaciones remitidos por una junta, pedirá aclaraciones a la misma, y si éstas no le satisfacen la invitará a la rectificación. Si la junta mantuviera su criterio y el Ingeniero Jefe estimara que en ello había deseo de ocultación u otra causa, efectuará una visita de inspección, y si de la misma obtuviera la certeza de su presunción, lo pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes y del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que por cualquiera de éstos se adopte la resolución que estimen apropiada.

Artículo 28. Todos los agricultores y ganaderos de España quedan obligados a declarar por escrito ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que radiquen las fincas que exploten, los siguientes extremos: a qué destino tienen dedicadas las distintas parcelas que cultiven o aprovechen, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y especificando aquéllas y éstos; y el número de árboles frutales que cultiven y que estando diseminados no constituyan plantación regular; el número y clase de máquinas y motores agrícolas que posean; la cantidad de abonos que empleen; el número de cabezas de ganado, aves y colmenas que les pertenezcan y los productos que obtengan del ganado y de las industrias zoógenas.

Artículo 28. Toda persona que residiendo en España posea alguna cabeza de ganado o aves o ejerza alguna industria de carácter zoógeno queda obligada a pesar de que no sea

agricultor ni ganadero, a efectuar la declaración del número de cabezas de ganado, aves y colmenas que le pertenezcan y los productos que obtenga del ganado y de las mencionadas industrias.

Artículo 29. Las declaraciones a que en los dos artículos anteriores se hace referencia se harán precisamente en hojas declaratorias impresas, que serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas. En dichas hojas los declarantes podrán expresar las superficies de terreno en unidades de marco local o en las del sistema métrico decimal.

Artículo 30. Los agricultores y ganaderos habrán de suscribir hojas declaratorias tres veces cada año, debiéndolas entregar a las Juntas, la primera dentro del plazo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de mayo, la segunda en el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre y la tercera durante el mes de diciembre. En las tres habrán de declarar a qué destinos tienen dedicada la total superficie de terreno que explotan en los días 15 de abril, 15 de agosto y 1 de diciembre, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y por los barbechos.

Artículo 31. Todos los poseedores de cabezas de ganado y aves, o los que ejerzan industria de carácter zoógeno, suscribirán hojas declaratorias del número y clase de unas y otras que les pertenecen y de los productos que obtengan, el día 15 de mayo de cada año, habiendo de entregarlas a las Juntas dentro del plazo comprendido entre dicha fecha y el 15 de junio.

Artículo 22. La Junta local constituida en sesión, examinará las hojas declaratorias presentadas y a los firmantes de aquellas en que crea existe error u omisión, les invitará a hacer la rectificación del mismo dentro de un plazo de cuatro días, pudiendo aquéllos ratificarse en sus declaraciones, si así lo estiman pertinente, interpretándose de este modo la no contestación dentro del plazo señalado.

(Concluirá)

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano  
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cihuri

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1925 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Julio Angulo Vavan	22,28
Jorge Abaizar	24,13
Andres Abad	24,13
Teofilo Arroyo	12,01
Eluterio Angulo	34,57
Andres Ballugera	4,88
Rafael Ballugera	5,80
Seberiano Corcuera	9,28
Manuel Camiare	26,23
Domingo Cortaza	4,17
Emeterio Castillo	14,38
Mario Caicedo	50,11
Cirilo Ezcurra	2,55
Pedro Fernandez	1,39

Amalio Garro	28,07
Gustabo Garro	27,61
Federico Garro	19,26
Fermín Gómez	55,92
Silvestre García	1,39
Juan Garro	2,32
Bonifacio Ganzález	2,28
Paulino Goicoechea	13,69
Esteban Gómez	18,23
Sandalio González	4,88
Ezequiel García Ruiz	5,12
Esteban Gómez	9,13
Esteban González	37
Sandalio González	2,44
Esteban Gómez	4,55
Cándido Gordo	1,86
Domingo Gómez	17,40
Nicolás Gómez	6,72
Antonio Guardia	6,50
Vicente Gómez	13,22
Pedro Gutiérrez	58,23
Nicasio Gómez	8,53
Juan Ledesma	6,96
Juan Mendi	1,16
Antonio Mendoza	12,76
Manuel Moliar	3,48
Manuel Martínez	8,81
Francisco Martínez	3,35
Pedro Martínez	5,10
José Melain	17,87
Julio Martínez	2,22
Julián Mendoza	6,53
Tomás Pinedo	3,48
Juan Pío García	8,55
Martín Ruiz	3,71
Patrocino Ruiz	1,86
Vicente Ruiz	18,09
Julián Ruiz	8,81
José Ruiz	33,64
Pedro Salazar	8,03
Bernabe Salinas	4,17
Roque Sáez	12,76
Bonifacio Salinas	8,47
Daniel Vavan	8,47
Valentín Zorrilla	3,25
Exiginio S. Juan	33,12
Nicolás Sancho	2
Isaac Sanchez	3,48
Primitivo Fernández	8,59
Justiniano Cantero	13,90
Julio Ortiz	1,97
Evaristo Ballugera	6,26
Andres Rioja	8,22
Atilano Uriarta	2,67
Eugenio San Juan	9,01
Eleuterio Angulo	10,46
Emilio Larios	16,67
Felipe Mendoza	1,33
Feliciano Fernández	1,66
Hipólito Ahumo	1,33
Isaac García	5,99
Polonia Alhumo	2,67
Rosa Oño	3,34
Tomás Nuez	2,34
Vicente Ruiz	6,67
Vicente Fernández	1,33
Rosa Oña	1,33

Cihuri, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Cevallos.

## Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en la sesión que celebró el día 30 de abril último, presidida por don Enrique Herreros de Tejada, y asistencia de los diputados señores, García del Valle, Polanco, Rodríguez Paterna y López Merino. Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador Civil, trasladando otras del Tribunal Supremo de Hacienda pública dictando fallo absolutorio en definitiva a las cuentas correspondientes a los años 1919-20 y 1920-21, rendidas por el Depositario de fondos provinciales don Eugenio Manzanares.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de la Casa de Beneficencia, participando el cese en el cargo de Secretario de aquella Administración, el auxiliar de Intervención don Jacinto Ortega y la toma de posesión de vigilante del Manicomio provincial, con carácter interino, de don Braulio Robres Aragón.

Se acordó celebrar sesión ordinaria el día 13 de mayo próximo, dando principio el acto, a las 5 y media de la tarde.

Se acordó conceder a la viuda del obrero muerto en accidente del trabajo en las obras de construcción del camino vecinal de Viniegra de Abajo a Viniegra de Arriba, la cantidad de 2.564 pesetas que le corresponden con arreglo al artículo 202 del Código de Trabajo, aprobado por real decreto Ley de 23 de agosto de 1926.

Se acordó dirigir la oportuna propuesta al señor Alcalde de esta Capital para el nombramiento de Guardia particular jurado de las propiedades de la Diputación, a favor del Sereno de la Casa provincial de Beneficencia don José Velilla Dueñas.

Se acordó desestimar por extemporánea e infundada la instancia suscripta por don Pedro Juan Ruiz de Gordejuela, vecino de Préjane, reclamando contra la construcción de una atarjea que se va a construir en el camino vecinal

en terminación de Arnedillo a Préjano.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Castañares de Rioja a la estación del ferrocarril de Haro a Ezcaray.

Significar al Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, debe esperar el turno que corresponda, para comenzar las obras del camino vecinal de citada villa a la de Alesanco.

Trasladar al Ayuntamiento de Fonzaleche, el informe del señor Director de Vías y obras provinciales, relativo a que puede solicitar que dicho camino se incluya en el plan de Vías y obras provinciales.

Id. al de Pedroso manifiestan dole los trabajos que faltan ejecutar en el camino vecinal de Venta de Linos a Pedroso, los cuales debe llevar a cabo el destajista.

Id. al de Muro de Aguas, relacionado con el arreglo del camino vecinal a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera.

Id. al de Casalarreina, respecto a la explanación; en jurisdicción de Zarratón, del camino denominado «De la estación de Casalarreina a la carretera de San Millán a Haro.»

Comunicar al alcalde de Sto. Domingo de la Calzada y Presidente de la Junta Administrativa de Gallinero de Rioja, que se aceptan sus proposiciones respecto a la desviación del camino vecinal de Gallinero a la carretera de San Millán de la Cogolla a Haro, a reserva de lo que remite del estudio de dicho camino y demás trámites posteriores.

Participar al Ayuntamiento de Villaverde de Rioja, que por cuenta de la Diputación se continuarán las obras del camino vecinal de dicha villa a la de Bobabilla, de cuya cantidad se reintegra; debiendo participar en que plazo se compromete a verificar dicho reintegro, debiendo remitir copia certificada del acuerdo en que conste tal compromiso.

A instancia del Ayuntamiento de Zarratón, solicitando un anticipo para la terminación del camino vecinal de la Estación de Casalarreina a la carretera de San Millán a Haro, se acordó significarle que si al finalizar el ejercicio, resulta algún sobrante de la cantidad librada por el Estado para construcción de caminos ve

cinales, y en vista de las peticiones de anticipos que se hagan, podrá concedérsele alguna suma en concepto de anticipo reintegrable, en la forma y cuantía que entonces se fijará, y que las obras del camino vecinal a que alude no se paralizarán hasta su completa terminación.

Teniendo en cuenta el mucho vecindario que existe en la Casa de Beneficencia y sus alrededores; se acordó interesar del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, se sirva resolver la colocación de una acera de asfalto hasta la puerta del Asilo provincial.

Se acordó contribuir con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, a la suscripción nacional abierta con objeto de socorrer a los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante.

A comunicación de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, se acordó solicitar del Gobierno de S. M. se conceda la Medalla de Sufrimientos por la Patria y una pensión vitalicia, en favor de doña Elia Nieto, viuda de Ortega, cuya señora ha perdido a sus hijos don Jaime, don Carlos y don Alberto Ortega Nieto, en la campaña de Marruecos.

En vista de lo avanzado de la hora, se suspendió la sesión para continuarla el dos de mayo, a las cinco y media de la tarde.

Fué reanudada a dicha hora, bajo la presidencia de don Enrique Herreros de Tejada, y asistencia de los mismos señores diputados.

Vista la propuesta hecha por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, se acordó nombrar Capataces de peones comineros de vías y obras provinciales, a don Félix Ibañez Martínez, don Nicolás Martínez Yécora y don Anselmo Redondo Medrano, debiendo cesar los interinos don Eustaquio Urbina y don Fernando González.

Vacante por fallecimiento de don Aquilino Ruiz, la plaza de vigilante del Manicomio provincial, se acordó dar conocimiento de ella al señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Se acordó admitir en el Ma-

nicomio provincial, a doña Adelaida Fernández Melero, de 33 años de edad, natural y vecina de Nájera y doña Justa Rosa Domínguez Moreno, soltera, de 30 años de edad, natural de Torre de Cameros.

A propuesta del señor Médico Jefe del Manicomio, se acordó la salida del mismo del internado Gabriel Moreal Cuesta, por haber obtenido su curación.

Se acordó reclamar de la Diputación de Burgos, la Cantidad de 702 pesetas, importe de las estancias causadas por la demente Cristina Gutiérrez Martínez.

Examinada una instancia suscripta por don Isodoro Reinales, mayor de edad y vecino de Soto de Cameros, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia a la niña Claudia Garrido Medel, y tenerla en su compañía, se acordó acceder a lo solicitado.

Vistas las disposiciones del Reglamento por que ha de regirse el primer Congreso nacional cerealista que se celebrará en Valladolid, los días 25 de septiembre al 2 de octubre del año actual, se acordó que esta Corporación se inscriben en concepto de congresista titular, contribuyendo a los gastos del mismo con la cantidad de cien pesetas.

Contribuir con la cantidad de cien pesetas, al homenaje que la «Unión Radio» Sociedad Anónima establecida en Madrid, ha de realizar con ocasión del veinticinco aniversario de la coronación de nuestro Augusto Monarca.

Se acordó suscribirse por veinticinco ejemplares de la edición de lujo que ha de publicar la revista «Mediterráneo» de Barcelona con motivo de la celebración de las bodas de plata con el Trono de S. M. el Rey (q.D.g').

Conceder a la Comisión organizadora del Somatén de esta provincia, un donativo de 250 pesetas, para atender a los gastos que a dicha entidad se origina entre ellos el pago de alquiler de sus oficinas.

Se acordó aprobar las tarifas de operaciones quirúrgicas y de gastos de las mismas, que se realicen en el Hospital provincial, a personas no pobres y por accidentes del trabajo, presentadas por el señor Diputado director, López Merino.

Se acordó conceder una amplia autorización al Diputado director del Hospital Provincial, señor López Merino, para que encargue los análisis clínicos que sea necesario practicar con productos procedentes del mismo, Asilo y Manicomio a los laboratorios establecidos en esta Capital, y durante los meses de mayo a diciembre ambos inclusivos.

Se acordó dar las más expresivas gracias a don Angel Gutiérrez Tapia y Asociación de Auxiliares de Farmacia de esta Capital, por sus donativos en favor del Hospital provincial.

Se acordó quedarán sobre la mesa para más detenido estudio de los señores diputados los reglamentos generales y de orden interior del Frenocomio provincial.

Accediendo a lo interesado por los reclusos de varias Penitenciarias, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se digne aconsejar a Su Majestad el Rey la concesión de un indulto general y amplio con motivo del XXV aniversario de su coronación.

Por efecto de la transformación del año económico en natural, se acordó invitar a los actuales contratistas del servicio de bagajes a prorrogar sus compromisos hasta fin de diciembre del año actual.

Se acordó publicar en el Boletín Oficial la liquidación que corresponde a los Ayuntamientos por aportación forzosa en el ejercicio de 1925-26.

Se acordó aprobar varias cuentas, facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los establecimientos dependientes de la Diputación, así como la nómina de dietas por visitar a las carreteras provinciales, y cuentas de gastos ocasionados con motivo del estudio de travesía del pueblo de Huércanos.

Se acordó aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de mayo importante 154.632'32 pesetas.

Se acordó aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Canales, Enciso, Haro, Igea, Ojacastro, Rivafrecha, San Román, Santurdejo, Santa Coloma, La Santa, Santo Domingo de la Calzada, Soto, Tormantos, Valgañón, Viguera, Villalobar, Villarta

Quintana, Villaverde y Villavelayo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Lo que se publica en este Boletín Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.

### Junta provincial de Beneficencia particular de Logroño

1274

Dispuesto por la Dirección General de Administración se instruya por esta Junta el expediente que para casos de venta de fincas determina el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, por el presente, y en cumplimiento del trámite 1.º de dicho texto legal, se concede audiencia por término de 15 días a los propietarios de solares y edificios de Muro de Cameros, para que puedan hacer ofertas al Patronato de la fundación «don José Santa María do Hita», instituida en dicha localidad, con destino a construir una casa-escuela para dar cumplimiento a la voluntad del fundador, debiendo entregarse o remitirse las expresadas ofertas a la Secretaría de esta Junta, en el Gobierno civil de la provincia, en el plazo señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios a quienes pueda interesar la aludida venta a la Institución, y a fin de que acudan a la audiencia haciendo las bonificaciones que estimen pertinentes, dado el fin benéfico que se persigue y también el que ha de reportar al pueblo de que se trata.

Logroño 10 de mayo de 1927.

El Gobernador - Presidente,  
Juan Fabiani.

**Junta provincial de Beneficencia particular**

1276

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama la clasificación como de Beneficencia particular del Santo Hospital de la Purísima Concepción de aquella villa, se concede audiencia a los interesados en sus beneficios por un plazo de 15 días a contar de la fecha en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente incoado en la Secretaría de la Junta, en el Gobierno Civil de Logroño, de 11 a 13 horas, todos los días hábiles.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889 se hace público para conocimiento de los interesados a los fines que se interesan.

Logroño 9 de mayo de 1927.—El Gobernador - Presidente, Juan Fabiani.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

1256

Don Melquiades Cilleruelo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta de 260 chopos del Soto de villa tendrá lugar la segunda el próximo día 15 a las once horas en la Casa Consistorial siendo el tipo de tasación de mil pesetas bajo las condiciones facultativas de los «Boletines Oficiales» números 93 y 94 del año anterior y las económico-administrativas de manifiesto en la Secretaria municipal. Y se hace público llamando licitadores al acto.

Casalarreina, 9 de mayo de 1927.—El alcalde, Melquiades Cilleruelo.

**ANUNCIO**

1043

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Montalvo en Cameros, 12 de abril de 1927.—El alcalde, Dionisio Sáenz.

**EDICTO**

1215

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en esta Secretaria por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidas pueden presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

San Millán de Yécora, 28 de abril de 1927.—El Alcalde, Serafin Díez.

**ANUNCIO**

1212

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en esta Secretaria por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Treviana 30 de abril de 1927.—El Alcalde Angel Cantabrana.

**ANUNCIO**

1223

Terminados y aprobados los

apéndices al amillaramiento de la contribución, rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días comprendidos del 1 al 15 de mayo próximo.

Manjarrés, 29 de abril de 1927.—El Alcalde, Deogracias Nájera.

**ANUNCIO**

1222

Terminados y aprobados los apéndices al amillaramiento de la contribución, rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días comprendidos del 1 al 15 de los corrientes.

Cornago, a 1.º de mayo de 1927.—El Alcalde, Julián Pastor.

**Anuncios**

**ALCANADRE**

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Teodoro Rodríguez Elvira hijo de Gerónimo y de Juana, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de mayo de 1927. El Gobernador.

**PRADEJON**

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Angel Barrio Jiménez hijo de Fulgencio y de Pilar número del sorteo para el reemplazo de 1927 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de abril de 1927. El Gobernador.

**ALCANADRE**

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Silvanio Rodríguez Elvira hijo de Jerónimo y de Juana, núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 7 de mayo de 1927. El Gobernador.

**AUSEJO**

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Hilario Pérez Villanueva hijo de Benito y de Saturnina núm del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir ignorado paradero.

Logroño 7 de mayo de 1927. El Gobernador.

# Diputación Provincial de Logroño

REPARTIMIENTO complementario definitivo que se gira entre los Ayuntamientos que se expresan, por lo ingresado de menos por cuenta de la aportación municipal forzosa del ejercicio semestral de 1926, aprobado por la Comisión Pericial en sesión de 30 de abril último.

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa del segundo semestre de 1926 PESETAS	INGRESADO HASTA LA FECHA			Pendiente de ingreso PESETAS	Exceso o sobrante de ingreso PESETAS
		Por la Hacienda PESETAS	Por el Ayuntamiento PESETAS	Total ingresado PESETAS		
77 Hornillos de Cameros	210'48	15'50	192'54	208'04	2'44	
78 Hornos de Mancalvillo	323'19	243'17	239'56	482'73		159'34
79 Huércanos	1521'01	732'60	312'50	1045'10	475'91	
80 Igea	2477'69	905'13	946'48	1851'53	626'16	
81 Jalón de Cameros	129'19	57'46	24'09	81'55	47'64	
82 Jubera	1950'76	167'93	1451'00	1618'93	331'83	
83 Laguna de Cameros	433'83	245'75		245'75	188'08	
84 Lagunilla del Jubera	1463'99	323'55	988'54	1312'09	151'90	
85 Lardero	2013'50	417'53		417'53	1595'97	
86 Lrriba	401'68	36'85	352'76	389'61	12'07	
87 Ledesma de la Cogolla	219'35	17'93	178'73	196'66	22'69	
88 Leiva	1528'68	873'52	646'83	1520'35	8'33	
89 Leza de Río Leza	577'18	148'79	239'90	388'69	188'49	
90 Logroño	80708'94	89000'93		89000'93		8291'99
91 Luezas	129'31	11'35	102'44	113'79	15'52	
92 Lumbreras	827'64	230'11	538'14	768'25	59'39	
93 Manjarrés	586'16	305'90	75'86	381'76	204'40	
94 Mansilla	614'39	233'33	385'57	618'90		4'51
95 Manzanares de Rioja	405'30	47'41	345'80	393'21	12'09	
96 Matute	1621'35	175'24	809'81	985'05	636'30	
97 Medrano	780'37	281'75	399'92	681'67	98'70	
98 Montalvo en Cameros	63'24	20'08		20'08	43'16	
99 Munilla	2325'20	3626'54		3626'54		1301'34
100 Murillo del Río Leza	4759'20	2438'70	995'62	3434'32	1324'88	
101 Muro de Aguas	811'00	179'48	592'58	772'06	39'03	
102 Muro en Cameros	156'34	24'72	123'16	147'88	8'46	
103 Nájera	8174'08	1536'09		1536'09	6637'99	
104 Nalda	2370'84	833'22	1072'22	1905'44	465'40	
105 Navajún	284'48	42'18	219'85	262'03	22'45	
106 Navarrete	3798'38	1300'47	1187'54	2488'01	1310'37	
107 Nestares	350'78	176'07	175'06	351'13		00'35
108 Nieva de Cameros	905'50	577'34		577'34	328'16	
109 Ocón	2129'72	213'63	1254'39	1468'02	661'70	
110 Ochánduri	640'72	118'97	261'01	379'98	260'74	
111 Ojacastró	1410'61	114'36	1152'58	1266'94	143'67	
112 Ollauri	1322'81	150'08		150'08	1172'73	
113 Ortigosa	1603'19	2570'44		2570'44		967'25
114 Pazuengos	406'07	55'54	335'72	391'26	14'81	
115 Pedroso	702'52	240'41	308'65	549'06	153'46	
116 Pinillos	126'11	21'76	101'62	123'38	2'73	
117 Poyales	681'40	118'37	586'56	704'93		23'53
118 Pradejón	1453'30	825'81		825'81	627'49	
119 Pradillo	345'96	269'29		269'29	75'67	
120 Préjano	1095'20	225'35	637'14	862'49	232'71	
121 Quel	3300'27	1398'12	1118'88	2517'00	783'27	
122 Rabanera	167'52	56'71	112'12	167'83		00'31
123 Rasillo (El)	239'96	128'18	148'38	276'56		36'60
124 Redal (El)	1094'78	230'45	879'52	1109'97		15'19
125 Ribafrecha	2019'74	865'02	662'64	1527'66	492'08	
126 Rincón de Soto	3115'07	1876'32	239'50	2115'82	999'25	
127 Robres del Castillo	193'50	33'00	146'30	179'30	14'20	
128 Rodezno	1633'34	174'75	1018'32	1153'07	480'27	
129 Sajazarra	1430'68	234'85	843'76	1078'61	352'07	
130 San Asensio	5611'78	1751'90	851'01	2602'91	3008'87	
131 San Millán de la Cogolla	1587'30	453'49	427'16	880'65	706'65	
132 San Millán de Yécora	503'70	57'14	260'77	317'91	185'79	
133 San Román de Cameros	636'76	566'58		566'58	70'18	
134 Santa (La)	175'46	16'65	156'51	173'16	2'30	
135 Santa Coloma	856'94	173'98	401'05	575'03	281'91	
136 Santa Eulalia Bajera	283'23	46'80	194'84	241'64	41'59	
137 Santa María en Cameros	93'44	16'91	3'35	20'26	73'18	
138 Santo Domingo de la Calzada	12028'22	5800'17		5800'17	6228'05	
139 San Torcuato	496'39	59'59	251'36	310'95	185'44	
140 Santurde	763'58	144'18		144'18	629'40	
141 Santurdejo	913'26	194'45	666'48	860'93	52'33	
142 San Vicente de la Sonsierra	3914'55	722'56	2661'80	3384'36	530'19	
143 Sojuela	507'64	78'30	288'89	367'19	140'45	
144 Sorzano	706'47	125'73	583'06	708'79		2'32
145 Sotés	610'78	197'40	359'91	557'31	53'47	
146 Soto en Cameros	1264'18	959'18		959'18	305'00	
147 Terroba	127'71	24'53	100'73	125'26	2'45	
148 Tirgo	1587'67	295'71	1118'92	1414'63	173'04	
149 Tobía	164'81	125'47		125'47	39'34	
150 Tormantos	1151'98	326'83	729'13	1055'96	96'04	
151 Torrecilla en Cameros	1570'49	1676'57	52'96	1729'53		159'04
152 Torrecilla sobre Alesanco	448'12	47'53	319'06	366'59	81'53	

# EDICTO

para notificar por medio] del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano  
Recaudador de la Hacienda en  
el pueblo de Cuzcurrita

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1925 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Antonio Zavato	6'37
Antonio Aguirre	7'63
Emilio Alvarez	7'12
Dionisio del Prado	1'53
Elvira Cantabrana	8'13
Hermenegildo Valgañón	2'13
Francisco Angulo	42'25
Gonzalo Cornejo	2'03
Juan Angulo	8'65
Manuel Angulo	5'09
María Díez	4'40
Manuel Oejo	2'55
Primitivo Cornejo	3'06
Saturnino Briones	4,08

Ulpiano Apurron 7'63  
Cuzcurrita, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

## Anuncios

### ANUNCIO

1177

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Castañares de Rioja, a 28 de abril de 1927. — El Alcalde, Rafael Ramírez.

### ANUNCIO

1092

Terminados y aprobados los apéndices al amillaramiento de la contribución, rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días comprendidos del 1 al 15 de mayo próximo.

Villarejo, a 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Francisco Lerena.

### ANUNCIO

1091

Terminados y aprobados los apéndices al amillaramiento de la contribución, rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

quince días comprendidos del 1 al 15 de los corrientes.

Nestares, a 1.º de mayo de 1927. — El Alcalde, Modesto Bengoa.

### EDICTO

1081

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidas pueden presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedroso, 28 de abril de 1927. —El Alcalde, Florentino Fernández.

### CENZANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Daniel Barrio Fernández hijo de Serafín y de Bernabea núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir ignorado paradero.

Logroño 6 de mayo de 1927. El Gobernador.

### JUBERA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pablo Galilea Galilea hijo de Pedro y de Agapita núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir ignorado paradero.

Logroño, 6 de mayo de 1927 El Gobernador.

### JUBERA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Florentino Vicente Sáenz hijo de Antonio y de Juliana, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispnesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de mayo de 1927. El Gobernador.

### ALCANADRE

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Manuel Rodríguez Toledo hijo de Simón y de Romana número del sorteo para el reemplazo de 1927 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de mayo de 1927. El Gobernador.

### JUBERA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Donato Gil García hijo de Segundo y de Paulina, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 6 de mayo de 1927. El Gobernador.

# Anuncios

## NAVARRETE

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Bartolomé Soto Vázquez hijo de Felipe y de Sotera número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir ignorado paradero.

Logroño 6 de mayo de 1927.  
El Gobernador.

## CENZANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Timoteo Barrio Sáenz hijo de Hermenegildo y de Aquilina n.º del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de mayo de 1927  
El Gobernador.

## NAVARRETE

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Antonio Armesto Alvaredo hijo de Pedro y de Concepción número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de mayo de 1927.  
El Gobernador.

## NAVARRETE

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pedro Blanco Ulecia hijo de Lorenzo y de Rosa número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 6 de mayo de 1927.  
El Gobernador.

## NAVARRETE

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Plácido Muergo Tofé hijo de Eélix de Romualda, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 6 de mayo de 1927.  
El Gobernador.

## NAVARRETE

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Cesáreo Martínez Cenicero hijo de Francisco y de Casimira núm. del sorteo para el reemplazo de 1927 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de mayo de 1927.  
El Gobernador.

## ANUNCIO

987

Terminados y aprobados los

apéndices al amillaramiento de la contribución, rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días comprendidos del 1 al 15 de mayo próximo.

Villarojo, a 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Daniel Cañas.

## ANUNCIO

1218

Terminados y aprobados los apéndices al amillaramiento de la contribución, rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días comprendidos del 1 al 15 de los corrientes.

Nestares, a 1.º de mayo de 1927. — El Alcalde, Paulino Navajas.

## EDICTO

1165

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidas pueden presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedroso, 28 de abril de 1927.  
—El Alcalde, Gabino García.

## TREVIANA

1247

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba fundada en imposibilidad física, se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de esta villa, dotada con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Dicho cargo ha de proveerse por este Ayuntamiento haciendo uso del derecho que le concede el artículo 98 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y artículo tercero del orgánico de empleados municipales de esta villa.

Los aspirantes a dicha plaza, podrán enterarse de las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el término de treinta días a contar desde esta fecha.

Treviana, a 6 de mayo de 1927.—El alcalde, E. C., Angel Cantabrana.

## ANUNCIO

1244

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Castañares de Rioja, a 28 de abril de 1927. — El Alcalde, Raimundo Negeruela.

## ANUNCIO

1217

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año, queda expuesto al público por ocho días en la secretaria del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Rincón de Soto, a 3 de mayo de 1927.—El alcalde, Victoria-no Asensio.